

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Monterrey, Nuevo León, 25 de enero de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve respecto de las reformas a los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, y a los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de candidaturas independientes:	Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del SINEX. El 25 de septiembre del 2017, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/36/2017 aprobó la implementación del SINEX, con la finalidad de dar eficacia y simplificación a las notificaciones que realice la CEE.

Posteriormente, el 01 de septiembre del 2020¹, el Secretario Ejecutivo de la CEE emitió el acuerdo relativo a las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE, las cuales entraron en vigor el 05 de septiembre del 2020, de conformidad con su artículo primero transitorio.

1.2. Declaratoria de pandemia. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud caracterizó a la enfermedad COVID-19 como una pandemia².

1.3. Aprobación de medidas para prevenir el contagio del COVID-19. El 23 de marzo, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el que se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, entre las que destacan, la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

Posteriormente, los días 02 y 27 de abril, y 29 de mayo, el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron diversas actas por las cuales se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la determinación de que las sesiones del *Consejo General* se efectúen a través de herramientas tecnológicas, virtuales o a distancia.

Luego, el 12 de junio, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron el acta por la cual se determinó la reanudación de actividades a partir del 16 de junio; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la CEE.

1.4. Reformas en materia de violencia política en razón de género. El 13 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto³ por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.5. Presentación y actualización de indicadores epidemiológicos y operación de actividades no esenciales. El 23 de julio, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, realizó la presentación del Semáforo Epidemiológico del COVID-19⁴, y el siguiente 4 de septiembre, el Gobierno del Estado de Nuevo León, con base en la disminución de los indicadores epidemiológicos, autorizó la operación de sectores no esenciales como cines, gimnasios, casinos y salones para fiesta, entre otros, con un

¹ En adelante, todas las fechas corresponden a 2020, salvo precisión de lo contrario.

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926

³ Consultable a través de la dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

⁴ Consultable en la página de internet siguiente: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/presentacion-indicadoresymedidasdemitigacion-covid19-23-07-2020>

aforo de 30% de su capacidad. Además, se amplió el horario de servicio de centros comerciales, restaurantes, hoteles, parques públicos y privados, entre otros.⁵

Posteriormente, el 14 de enero de 2021⁶ fue actualizado el Semáforo Epidemiológico correspondiente a la semana 53, que comprende del 03 al 09 de enero de 2021, señalando que por lo menos 5 de los 10 indicadores de salud se mantienen en rojo, que es el nivel de “riesgo máximo”, y 1 en “riesgo alto”, por lo que se mantendrían las medidas implementadas con anterioridad.

1.6. Homologación de plazos. El 11 de septiembre, el Consejo General del *INE*, aprobó la resolución *INE/CG289/2020*, en el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente *SUP-RAP-46/2020*.

1.7. Calendario Electoral. El 02 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo *CEE/CG/38/2020*, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo *CEE/CG/63/2020*, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación *RA-009/2020*, que revocó en lo combatido el acuerdo *CEE/CG/38/2020*, modificándose el Calendario Electoral antes mencionado.

Finalmente, el 7 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo *CEE/CG/001/2021*, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo *INE/CG04/2021*.

1.8. Lineamientos de registro. El 06 de octubre, el *Consejo General* aprobó los acuerdos *CEE/CG/41/2020* y *CEE/CG/43/2020*, relativos a la emisión de los *Lineamientos de candidaturas independientes* y los *Lineamientos de registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 31 de octubre y 06 de noviembre, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los que se realizaron modificaciones a, entre otros, los *Lineamientos de candidaturas independientes*, siendo estos los siguientes:

- *CEE/CG/61/2020*, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano *JDC-065/2020* y su acumulado *JDC-67/2020*, en el que deja sin efectos lo que fue materia de impugnación en los acuerdos *CEE/CG/41/2020* y *CEE/CG/42/2020*.

⁵ Consultable en la página de internet siguiente: <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/autoriza-estado-apertura-de-cines-casinos-y-salones-para-fiesta>

⁶ Consultable en la página de internet siguiente: <https://www.nl.gob.mx/presentacion-indicadoresymedidasdemitigacion-covid19-14-01-2021>

- CEE/CG/63/2020, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revoca en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020.

1.9. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.10. Formatos “3 de 3 contra la violencia”. El 21 de diciembre, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG691/2020, por el que se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”, y la obligación de las y los aspirantes a cargos de elección, entre otros, de suscribirlos a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.11. Paridad de género en Gubernaturas. El 23 de diciembre, la *Sala Superior* emitió sentencia dentro del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, por la cual vinculó a las entidades políticas nacionales a fin de que, la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral sea realizada paritariamente, debiendo postular en 7 de las gubernaturas del estado a mujeres, y en 8 a hombres.

Asimismo, determinó que los partidos políticos nacionales debían informar al INE a más tardar el 30 de diciembre, las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones, señalando que el INE debían informar a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

1.12. Información de los partidos políticos. Los días 31 de diciembre y 06 de enero de 2021, se remitieron por INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la información que fue remitida por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México relacionada con los estados en los que postularán candidaturas a gubernaturas del estado a mujeres y en cuales a hombres.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*; y, 10, fracción I, inciso b) del Reglamento de la *CEE*.

2.2. Marco Jurídico

Constitución Federal

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley General y Ley de Acceso

En su artículo 1 de ambas leyes señalan que tienen por objeto establecer la coordinación entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General* y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General* y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres referida con anterioridad podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracción I de la *Ley General*; y 43 Bis, fracción I de la *Ley de Acceso*, corresponde a la CEE el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

LGIFE

Conforme a los artículos artículo 3, fracciones d bis) y k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley Electoral

El artículo 147, menciona que la CEE recibirá de los partidos políticos, de las coaliciones, y de las candidaturas independientes las listas de candidaturas con su documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las listas. Dentro de los 5 días siguientes, revisará la documentación de las candidaturas y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación. Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la *Constitución Local* y esa ley, se prevendrá a la entidad política postulante y a la ciudadana o ciudadano cuyo registro se solicita, a fin de que en un término que no exceda de 72 horas, presenten ante la CEE la documentación faltante, en la inteligencia que, de no atenderse tal prevención, se tendrá por no presentado el registro correspondiente.

2.3. Situación actual con motivo de la enfermedad generada por el COVID-19

Derivado de la situación de emergencia actual a nivel mundial con motivo del brote del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las dependencias públicas, en concreto las encargadas de ventilar procedimientos en forma de juicios, se han visto en la necesidad de tomar

diversas medidas de prevención para evitar el tránsito de personas, y disminuir la propagación del referido virus.

Ahora bien, las autoridades en materia de salud a nivel federal y local han implementado diversas medidas de protección para proteger a la población y evitar la propagación de la enfermedad producida por el coronavirus COVID-19, como la suspensión de actividades no esenciales, la cancelación de eventos masivos, cierre de parques, museos, clases presenciales en los diversos niveles educativos, así como de lugares de concentración masiva de personas, la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, entre otras.

En ese mismo sentido, conforme al avance en la propagación de la enfermedad y como una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, tal y como se menciona en los antecedentes del presente acuerdo, la Secretaría de Salud implementó un Semáforo por Regiones del Sistema de Alerta Sanitaria, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidos.
	Actividades económicas generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida.
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones.
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales.
Verde	Escuelas	Sin restricciones.
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Por su parte, la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León implementó un sistema de Monitoreo de Indicadores Estatales de Salud para la Reapertura Económica, con motivo del reforzamiento de las medidas de mitigación contra el COVID-19 en Nuevo León, como se muestra a continuación.

Indicadores Estatales de Salud	Riesgo Bajo	Riesgo Intermedio	Riesgo Alto	Riesgo Máximo
1 Ocupación de Camas Para Pacientes COVID	<30%	31 - 50 %	51 - 70%	>70 %
2 Ocupación de Camas de Terapia Intensiva COVID	<30%	31 - 50 %	51 - 70%	>70 %
3 Capacidad Instalada de Pruebas Diarias	>1000	999-750	749-500	<500
4 Promedio de Casos Nuevos	<120	120-185	186-250	>250
5 Tasa de Transmisión (Rt)	<1.20	1.20-1.30	1.31-1.40	>1.40
6 Crecimiento de Enfermedades Respiratorias	<15	16- 30	31-50	>50
7 Crecimiento de Neumonías	<15	16-30	31-50	>50
8 Promedio de Pruebas Diarias Realizadas	>1000	999-750	749-500	<500
9 Porcentaje de Pruebas Positivas	<20%	21 - 30 %	31 - 40 %	>40%
10 Promedio de Defunciones por COVID	<5	6-10	11-15	>15

En ese sentido, derivado de los casos de coronavirus que se han presentado en la entidad, se tiene que al 21 de enero de 2021, el Estado de Nuevo León presenta un total de 141,928 casos confirmados,⁷ así como 6 de los 10 indicadores de salud se mantienen en rojo, que es el nivel de “riesgo máximo”, así mismo, la entidad se encuentra en color rojo dentro del Semáforo por Regiones del Sistema de Alerta Sanitaria⁸, y de acuerdo con el Monitoreo de Indicadores Estatales de Salud para la Reapertura Económica, semana 54 (10 al 16 de enero de 2021), la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, ha propuesto mantener y reforzar, entre otras las medidas siguientes:

- Se considera justificada la presencia en vía pública solo por motivos de fuerza mayor: traslados para compra de medicamentos; traslado para compra de alimento; traslado a unidades de atención médica públicas o privadas; traslado a centros de refugio o instituciones públicas o privadas de asistencia social.
- Se considera justificada la presencia en vía pública solo por motivos de fuerza mayor el traslado a los centros de trabajo esenciales y que cumplan con los protocolos conforme al plan de reactivación económica.
- Respecto a los centros comerciales, tiendas de conveniencia, zapaterías, mueblerías, tiendas departamentales, tiendas de ropa y centros de atención a clientes, restaurantes, iglesias y centros de culto, entre otros, se determinó su operación con un máximo de 30% de aforo, con un horario restringido de 5:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, con excepción de mercados rodantes, supermercados, tiendas de conveniencias y abarrotes que podrán operar hasta las 23:00 horas, y los domingos cerrado.
- Sectores no esenciales que permanecerán cerrados hasta nuevo aviso: bares, cantinas, billares, carreras de caballos, centros nocturnos, estadios, guarderías, clases presenciales, salones de eventos, conciertos y festivales, renta de quintas, ligas deportivas, gimnasios, museos, teatros, entre otros.

2.4. Propuestas de reformas a diversos Lineamientos

⁷ Consultable en la página de internet: <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/amplia-estado-horario-de-supermercados-y-tiendas-de-conveniencia>

⁸ Consultable en la página de internet: <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>



Primeramente, cabe señalar que la *Sala Superior*, mediante sentencia emitida dentro del expediente SUP-RAP-116/2020, determinó lo siguiente:

“... **OCTAVO. Efectos**

143 *En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.*

144 *De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.*

145 *Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.*

146 *Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.*

147 *El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.*

148 *Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones. ...”*

Visto lo anterior, se desprende que la *Sala Superior* determinó que, los partidos políticos deberán postular, en 7 de las 15 entidades federativas que tendrán elecciones a la gubernatura durante el proceso electoral 2020-2021, candidaturas de género femenino y, en los 8 restantes, a candidaturas de género masculino; lo anterior a fin de garantizar una postulación paritaria en los cargos a la Gubernatura de las referidas entidades.

Por otra parte, el *INE* aprobó mediante acuerdo INE/CG691/2020, los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”, a fin de que los partidos políticos, tanto nacionales como locales, así como las personas aspirantes a una candidatura independiente, entre otros, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, tal como se muestra a continuación:

“... Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

(...)

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que declaren que no han incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos.

Por esa razón, en el artículo 32 de los Lineamientos, se incluye un mecanismo que vela por la implementación de la propuesta conocida como 3 de 3 contra la violencia, al exigir a los sujetos obligados que cada persona aspirante a una candidatura firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no ha sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Así, se considera que esta obligación que corresponde a los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente consistente en solicitar a las personas aspirantes a una candidatura que manifiesten no estar en alguna de las hipótesis referidas, por sí misma constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a una postulación de un partido político en una candidatura o por una candidatura independiente a un cargo de elección popular no incurran en conductas que social y culturalmente son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios patriarcales en contra de las mujeres por razón de género.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueban los Modelos de Formatos del “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes, a Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y personas que participen en los Concursos de Selección e Ingreso al SPEN y los demás subprocesos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del SPEN, tanto en el sistema INE como en los OPL prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, mismos que se incluyen como Anexo y forman parte del mismo. ...”*

De lo anterior, se advierte que el INE estableció que las personas que aspiren a una candidatura, ya sea de forma independiente o mediante un partido político, deberán firmar un formato en el cual se manifieste que no han sido condenadas o sancionadas por violencia familiar, delitos sexuales y como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Por lo tanto, al ser este órgano autónomo electoral la autoridad encargada de regular los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía⁹, le corresponde promover la cultura de la no violencia en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, se considera necesario adecuar la normatividad emitida por la CEE para el registro de candidaturas a efecto de homologar los formatos utilizados y establecer formalmente la obligación por parte de las personas aspirantes a una candidatura, de

⁹ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxv/EXP.%20%2013469%20LXXV%20VIOLENCIA%20POLITICA%20CEE%2013.05.2020.pdf

cumplir con la manifestación “3 de 3” y sujetarse a los efectos legales que ello conlleve, con relación a su solicitud de registro.

Por otra parte, toda vez que no se vislumbra una pronta conclusión del periodo de contingencia con motivo del brote del COVID-19, aunado a que el número de personas que han contraído el virus se ha incrementado hasta la fecha y la proyección es que continúen en aumento los contagios, este organismo electoral considera procedente realizar además diversas reformas que permitan que las notificaciones que se efectúen con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, así como a las candidaturas independientes se realicen de manera obligatoria a través del *SINEX* y no de manera opcional, como se prevé hasta ahora en los lineamientos emitidos; esto a fin de evitar traslado de personal y contacto físico con las partes, previniendo cualquier riesgo de contagio del COVID-19, contribuyendo con esto a garantizar la salud de la ciudadanía.

Además, esta medida permitiría el desarrollo del procedimiento de forma más eficaz, dadas las restricciones de movilidad y de horarios que actualmente imperan en la entidad.

Por lo tanto, el establecer la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas, además de permitir un mejor funcionamiento en el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, garantizaría un derecho tan esencial como es el de la salud.¹⁰

Por otro lado, con relación a la revisión y análisis de la documentación allegada para el registro de candidaturas, se plantea la posibilidad de ampliar el plazo para la realización de dicha actividad, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos, derivado de las medidas de prevención para salvaguardar la salud del personal para evitar cualquier riesgo de contagio del COVID-19.

La propuesta de modificación señalada en el párrafo anterior, consiste en regular el plazo establecido por el artículo 147 de la *Ley Electoral* para la revisión y análisis de la de información allegada con las solicitudes de registro de candidaturas, incluyendo la posibilidad de que pueda ser ampliado por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos a petición de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos.

Lo anterior se considera necesario, ya que permitiría a este organismo electoral realizar los ajustes necesarios a los plazos respectivos, para poder dar cumplimiento a esta actividad, como una medida excepcional con la finalidad de garantizar el derecho a la salud del personal de este órgano comicial, sin afectar el desarrollo de otras etapas del proceso electoral y con ello garantizar un adecuado desarrollo de las elecciones.¹¹

¹⁰ Lo cual es acorde con el criterio establecido por la Sala Superior en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JE-26/2020.

¹¹ Lo anterior, resulta análogo con los motivos expuestos por el INE en el acuerdo INE/CG04/2021 al determinar la modificación la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyos de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente en Nuevo León, entre otros Estados.

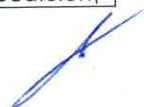
Finalmente, se considera también oportuno regular de manera formal en los *Lineamientos de Registro*, lo relativo a lo resuelto por la *Sala Superior* con relación a la obligación de los partidos políticos de cumplir en la postulación de la gubernatura, conforme al género que hayan informado al *INE*.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del *Consejo General*, el proyecto por el que se reforman los *Lineamientos de Registro*, por la **modificación** de los artículos 9, párrafo cuarto; 13, fracción I; 35, fracción VIII; 37, fracción IX; y 39, fracción IX; y las **adiciones** de un párrafo quinto al artículo 9; un párrafo tercero al artículo 23; incisos a), b), c), d) a la fracción VIII del artículo 35; incisos a), b), c), d) a la fracción IX del artículo 37; incisos a), b), c), a la fracción IX del artículo 39; y un párrafo segundo al artículo 40. Asimismo, se reforman los *Lineamientos de candidaturas independientes*; por la **modificación** de los artículos 9, quinto párrafo; 31, fracción XV; y 54; y las **adiciones** de los incisos a), b), c), d) a la fracción XV del artículo 31; y dos últimos párrafos al artículo 52; para lo cual se presenta un cuadro que contiene, por una parte, la redacción actual de los *Lineamientos de Registro* y *Lineamientos de Candidaturas Independientes* y, por el otro lado, la propuesta de modificación correspondiente:

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>Artículo 9 de los <i>Lineamientos de registro</i></p>	<p>Notificaciones electrónicas Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Comisión, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a los partidos políticos, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión.</p> <p>Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a los candidatos que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que lo postule.</p> <p>Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.</p> <p>Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos podrá manifestar en el formato respectivo si desea recibir a través de dicho medio las notificaciones correspondientes, en caso afirmativo, deberá proporcionar a través del SIER una</p>	<p>Notificaciones electrónicas Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Comisión, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a los partidos políticos, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión.</p> <p>Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a los candidatos que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que lo postule.</p> <p>Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.</p> <p>Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos deberán proporcionar a través del SIER una cuenta de correo electrónico personal por medio de la cual se le hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>cuenta de correo electrónico personal para tales efectos, por medio de la cual se le hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.</p>	<p>como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.</p> <p>En el supuesto del párrafo anterior, en caso de no proporcionar una cuenta de correo electrónico o la que indique no sea válida, las notificaciones se les hará por conducto de la cuenta del partido político que los postuló, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.</p>
<p>Artículo 13 de los <i>Lineamientos de registro</i></p>	<p>Reglas de paridad y acciones afirmativas Artículo 13. Los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General en el acuerdo CEE/CG/38/2020, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Paridad. Deberán cumplir en términos de lo previsto en los Lineamientos de paridad. II. Personas indígenas. El documento que se deberá acompañar para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, podrá ser entre otras, la constancia emitida por alguna de las organizaciones que participaron en el proceso de consulta indígena. III. Personas con discapacidad. El medio de prueba idóneo podrá ser toda constancia o documento oficial que acredite la discapacidad con la que cuenta la persona interesada. En el caso de la constancia deberá de contener al menos el número de la cédula profesional del médico o el nombre de la Institución que la expida. IV. Jóvenes. La postulación deberá cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad. <p>La documentación deberá ser presentada a través del SIER, en términos de lo previsto en este lineamiento.</p>	<p>Reglas de paridad y acciones afirmativas Artículo 13. Los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General en el acuerdo CEE/CG/38/2020, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Paridad. Deberán cumplir en términos de lo previsto en los Lineamientos de paridad. En cuanto a la elección a la Gubernatura del Estado, la postulación que efectúe cada partido en la entidad, deberá cumplir con la postulación paritaria en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SUP-RAP-116/2020, y lo informado por cada partido al Instituto. II. Personas indígenas. El documento que se deberá acompañar para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, podrá ser entre otras, la constancia emitida por alguna de las organizaciones que participaron en el proceso de consulta indígena. III. Personas con discapacidad. El medio de prueba idóneo podrá ser toda constancia o documento oficial que acredite la discapacidad con la que cuenta la persona interesada. En el caso de la constancia deberá de contener al menos el número de la cédula profesional del médico o el nombre de la Institución que la expida.

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
		<p>IV. Jóvenes. La postulación deberá cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad.</p> <p>La documentación deberá ser presentada a través del SIER, en términos de lo previsto en este lineamiento.</p>
<p>Artículo 23 de los <i>Lineamientos de registro</i></p>	<p>Etapas Artículo 23. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021 a través del SIER, se realizará en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.</p> <p>Para el caso de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la Comisión pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad y personas jóvenes, respectivamente.</p>	<p>Etapas Artículo 23. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021 a través del SIER, se realizará en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.</p> <p>Para el caso de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la Comisión pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad y personas jóvenes, respectivamente.</p> <p>En cuanto a la elección a la Gubernatura del Estado, la postulación que efectúe cada partido en la entidad deberá cumplir con la postulación paritaria en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SUP-RAP-116/2020, y lo informado por cada partido al Instituto.</p>
<p>Artículo 35 de los <i>Lineamientos de registro</i></p>	<p>Documentación requerida. Artículo 35. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo que antecede, acompañarán a la solicitud de registro la documentación en formato PDF siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año; II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia de 	<p>Documentación requerida. Artículo 35. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo que antecede, acompañarán a la solicitud de registro la documentación en formato PDF siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año; II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición,

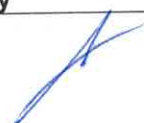


Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de vecindad no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección cuando no sea nativo del Estado, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;</p> <p>III. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no fungir o ser servidor público de los enunciados en el artículo 82 fracción III de la Constitución Local; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCG-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IV. Para el caso de separación del cargo, constancia oficial en la que se reciba o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración;</p> <p>V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;</p> <p>VI. Escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCG-03-2021, este formato será impreso desde el SIER,</p>	<p>nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de vecindad no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección cuando no sea nativo del Estado, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;</p> <p>III. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no fungir o ser servidor público de los enunciados en el artículo 82 fracción III de la Constitución Local; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCG-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IV. Para el caso de separación del cargo, constancia oficial en la que se reciba o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración;</p> <p>V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;</p> <p>VI. Escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCG-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>VII. Escrito del partido político y/o coalición mediante el cual se hace constar que la o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionada o seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DORCG-04-2021;</p> <p>VIII. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se contiene en el Formato DORCG-05-2021;</p> <p>IX. Plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,</p> <p>X. En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.</p>	<p>VII. Escrito del partido político y/o coalición mediante el cual se hace constar que la o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionada o seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DORCG-04-2021;</p> <p>VIII. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:</p> <p>a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en el Formato DORCG-05-2021, el cual será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IX. Plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,</p> <p>X. En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>Artículo 37 de los <i>Lineamientos de registro</i></p>	<p>Documentación requerida. Artículo 37. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación en formato PDF siguiente:</p> <p>I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año</p> <p>II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;</p> <p>III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCD-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IV. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la Constitución Local; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de</p>	<p>Documentación requerida. Artículo 37. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación en formato PDF siguiente:</p> <p>I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año</p> <p>II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;</p> <p>III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCD-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IV. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la Constitución Local; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCD-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>V. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración;</p> <p>VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;</p> <p>VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCD-04-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato 14 I 18 DORCD-05-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se contiene en el Formato DORCD-06-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;</p> <p>XI. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,</p> <p>XII. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.</p>	<p>de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCD-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>V. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración;</p> <p>VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;</p> <p>VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCD-04-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato 14 I 18 DORCD-05-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:</p> <p>a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p>



Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
		<p>d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en el Formato DORCD-06-2021, el cual será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;</p> <p>XI. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,</p> <p>XII. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.</p>
<p>Artículo 39 de los <i>Lineamientos de registro</i></p>	<p>Documentación requerida. Artículo 39. Los partidos políticos y coaliciones, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación en formato PDF siguiente:</p> <p>I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año;</p> <p>II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses</p>	<p>Documentación requerida. Artículo 39. Los partidos políticos y coaliciones, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación en formato PDF siguiente:</p> <p>I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año;</p> <p>II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;</p> <p>III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCA -02- 2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IV. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCA-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>V. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.</p> <p>VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.</p> <p>VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCA-04-2021, este formato</p>	<p>anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;</p> <p>III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCA -02- 2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IV. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCA-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>V. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.</p> <p>VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.</p> <p>VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCA-04-2021, este formato</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DORCA-05- 2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se contiene en el Formato DORCD-06-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;</p> <p>XI. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por la Comisión; y,</p> <p>XII. En caso de coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión.</p>	<p>será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DORCA-05- 2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p> <p>IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:</p> <p>a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en el Formato DORCA-06-2021, el cual será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
		<p>X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;</p> <p>XI. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por la Comisión; y,</p> <p>XII. En caso de coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión.</p>
<p>Artículo 40 de los <i>Lineamientos de registro</i></p>	<p>Revisión, aprobación y publicación de Registros. Artículo 40. La Comisión revisará la documentación de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y los Lineamientos.</p>	<p>Revisión, aprobación y publicación de Registros. Artículo 40. La Comisión revisará la documentación de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y los Lineamientos.</p> <p>El plazo de cinco días previsto en el párrafo primero del artículo 147 de la Ley Electoral, iniciará a partir del día siguiente al en que se efectúe el envío de la información a través del SIER por tipo de elección. En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención. No obstante, el referido plazo de cinco días podrá ser ampliado por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.</p>
<p>Artículo 9 de los <i>Lineamientos de candidaturas independientes</i></p>	<p>Notificaciones electrónicas Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Comisión, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a las y los Aspirantes y Candidaturas independientes que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX, por conducto de las personas aspirantes al cargo de la Gobernatura; la o el propietario de la fórmula, en el caso de las</p>	<p>Notificaciones electrónicas Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Comisión, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a las y los Aspirantes y Candidaturas independientes que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX, por conducto de las personas aspirantes al cargo de la Gobernatura; la o el propietario de la fórmula, en el caso de las</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>Diputaciones; y quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y que se hubiere designado para tal efecto.</p> <p>Es obligación de las personas aspirantes al cargo de la Gubernatura; la o el propietario de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; y quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual la Comisión les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente; en caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico antes mencionada, las notificaciones se les harán a cada Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados de la Comisión.</p> <p>Es responsabilidad de las y los Aspirantes y Candidaturas independientes, así como de sus representantes legales, consultar permanentemente la bandeja de notificaciones del SINEX. En este sentido, las notificaciones que la Comisión lleve a cabo tendrán plena validez, de acuerdo con lo establecido en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión, las cuales estarán disponibles en el Portal de la Comisión para su consulta.</p> <p>Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.</p> <p>Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, la o el Aspirante o Candidatura Independiente podrá manifestar en el formato respectivo si desea recibir a través de dicho medio las notificaciones correspondientes, en caso afirmativo, deberá proporcionar a través del SIER una cuenta de correo electrónico personal para</p>	<p>Diputaciones; y quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y que se hubiere designado para tal efecto.</p> <p>Es obligación de las personas aspirantes al cargo de la Gubernatura; la o el propietario de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; y quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual la Comisión les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente; en caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico antes mencionada, las notificaciones se les harán a cada Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados de la Comisión.</p> <p>Es responsabilidad de las y los Aspirantes y Candidaturas independientes, así como de sus representantes legales, consultar permanentemente la bandeja de notificaciones del SINEX. En este sentido, las notificaciones que la Comisión lleve a cabo tendrán plena validez, de acuerdo con lo establecido en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión, las cuales estarán disponibles en el Portal de la Comisión para su consulta.</p> <p>Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.</p> <p>Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, la o el Aspirante o Candidatura Independiente deberá manifestar en el formato respectivo una cuenta de correo electrónico personal, por medio de la cual se le hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>tales efectos, por medio de la cual se le hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.</p>	<p>SINEX, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.</p>
<p>Artículo 31 de los <i>Lineamientos de candidaturas independientes</i></p>	<p>Documentos requeridos Artículo 31. Para llevar a cabo el procedimiento de registro como aspirante, la Persona interesada deberá reunir los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La solicitud de intención debidamente requisitada y firmada en el formato correspondiente; II. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento, integrada al menos por la Persona interesada titular de la formula o la que encabece la planilla, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notaria o notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir la escritura pública correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León; III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en armonía con lo establecido en el diverso 59, punto 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; IV. Copia certificada del acta nacimiento, con antigüedad no mayor a un año; V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o las Personas Interesadas; VI. Certificación del Instituto de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva; VII. Constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente, en 	<p>Documentos requeridos Artículo 31. Para llevar a cabo el procedimiento de registro como aspirante, la Persona interesada deberá reunir los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La solicitud de intención debidamente requisitada y firmada en el formato correspondiente; II. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento, integrada al menos por la Persona interesada titular de la formula o la que encabece la planilla, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notaria o notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir la escritura pública correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León; III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en armonía con lo establecido en el diverso 59, punto 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; IV. Copia certificada del acta nacimiento, con antigüedad no mayor a un año; V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o las Personas Interesadas; VI. Certificación del Instituto de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la Persona interesada, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el de la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley.</p> <p>VIII. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos independientes;</p> <p>IX. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente;</p> <p>X. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es dirigente, militante, afiliado o equivalente de algún partido político, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento legal para contender en una candidatura independiente, mismo que se contiene en los Formatos DORCIG-01-2020, DORCID-01-2020, DORCIA-01-2020, conforme a los descritos en los párrafos que anteceden;</p> <p>XI. Para el caso de la elección de la Gubernatura, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no fungir o ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 82, fracción III de la Constitución Local; así</p>	<p>VII. Constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la Persona interesada, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el de la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley.</p> <p>VIII. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos independientes;</p> <p>IX. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente;</p> <p>X. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es dirigente, militante, afiliado o equivalente de algún partido político, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento legal para contender en una candidatura independiente, mismo que se contiene en los Formatos DORCIG-01-2020, DORCID-01-2020, DORCIA-01-2020, conforme a los descritos en los párrafos que anteceden;</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>como de que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no está en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCIG-02-2020;</p> <p>XII. Para el caso de la elección de Ayuntamientos, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación. Se aplica formato DORCIA-02-2020;</p> <p>XIII. Para el caso de la elección de Diputaciones, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la referida Constitución Local. Se aplica formato DORCID-02-2020.</p> <p>XIV. En su caso, constancia de renuncia a la dirigencia o a la militancia al partido político que haya pertenecido, según corresponda.</p> <p>XV. Escrito bajo protesta de decir verdad en no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que se contiene en los Formatos DORCIG-02-2020, DORCID-02-2020, DORCIA-02-2020, conforme a los descritos en los párrafos que anteceden;</p> <p>XVI. Emblema en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, en formato ilustrador y con los números de pantones utilizados.</p> <p>Los escritos bajo protesta de decir verdad que se describen en el presente artículo deberán, de ser generados en el SIER, una vez que sean requisitados deberán ser descargados, firmados y adjuntarse en formato PDF con los demás requisitos señalados en los Lineamientos, en el caso de la Persona interesada a la gubernatura, de la fórmula de</p>	<p>XI. Para el caso de la elección de la Gubernatura, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no fungir o ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 82, fracción III de la Constitución Local; así como de que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no está en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCIG-02-2020;</p> <p>XII. Para el caso de la elección de Ayuntamientos, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación. Se aplica formato DORCIA-02-2020;</p> <p>XIII. Para el caso de la elección de Diputaciones, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la referida Constitución Local. Se aplica formato DORCID-02-2020.</p> <p>XIV. En su caso, constancia de renuncia a la dirigencia o a la militancia al partido político que haya pertenecido, según corresponda.</p> <p>XV. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste lo siguiente:</p> <p>a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>propietario y suplente para una diputación y de la planilla en los casos de Ayuntamiento.</p> <p>Cada Persona interesada deberá de cumplir con los requisitos antes señalados, con excepción de los establecidos en las fracciones I, II, VIII y XVI, para el caso de diputaciones y ayuntamientos, los cuales se presentan en conjunto por la formula o planilla.</p> <p>En el caso de los ayuntamientos de General Escobedo, García y Ciénega de Flores, para la postulación de personas indígenas se deberá acompañar la documentación en términos del artículo 13, fracción II de los Lineamientos.</p>	<p>la libertad sexual o la intimidación corporal; y</p> <p>d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en los Formatos DORCIG-02-2020, DORCID-02-2020, DORCIA-02-2020.</p> <p>En el caso de la fracción XV, los formatos deberán ser allegados al momento de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura correspondiente.</p> <p>XVI. Emblema en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, en formato ilustrador y con los números de pantones utilizados.</p> <p>Los escritos bajo protesta de decir verdad que se describen en el presente artículo deberán, de ser generados en el SIER, una vez que sean requisitos deberán ser descargados, firmados y adjuntarse en formato PDF con los demás requisitos señalados en los Lineamientos, en el caso de la Persona interesada a la gubernatura, de la fórmula de propietario y suplente para una diputación y de la planilla en los casos de Ayuntamiento.</p> <p>Cada Persona interesada deberá de cumplir con los requisitos antes señalados, con excepción de los establecidos en las fracciones I, II, VIII y XVI, para el caso de diputaciones y ayuntamientos, los cuales se presentan en conjunto por la formula o planilla.</p> <p>En el caso de los ayuntamientos de General Escobedo, García y Ciénega de Flores, para la postulación de personas indígenas se deberá acompañar la documentación en términos del artículo 13, fracción II de los Lineamientos.</p>

Artículo	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>Artículo 52 de los <i>Lineamientos de candidaturas independientes</i></p>	<p>Plazo Artículo 52. Para su registro, las y los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, deberán presentar su solicitud formal de registro a través del SIER dentro del plazo del registro de candidaturas.</p>	<p>Plazo Artículo 52. Para su registro, las y los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, deberán presentar su solicitud formal de registro a través del SIER dentro del plazo del registro de candidaturas.</p> <p>En dicha solicitud, la o el aspirante que cuente con el derecho de registrarse como candidata o candidato independiente y que no haya manifestado en su solicitud de registro como aspirante, una cuenta de correo electrónico personal todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica, deberán manifestarla, a fin de se le haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX.</p> <p>En el supuesto del párrafo anterior, en caso de no proporcionar una cuenta de correo electrónico o la que indique no sea válida, las notificaciones se les hará por medio de los estrados de la Comisión.</p>
<p>Artículo 54 de los <i>Lineamientos de candidaturas independientes</i></p>	<p>Documentación Artículo 54. Los formatos referidos en el artículo anterior los deberán presentar las o los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes. Una vez impresos y firmados se deberán escanear y adjuntar al SIER en formato PDF conforme el procedimiento de registro lo requiera, además de la documentación señalada en el artículo 213, fracciones I, III y IV de la Ley. Adicionalmente, se deberá adjuntar el acuse de recibido por el Instituto, del informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano.</p>	<p>Documentación Artículo 54. Los formatos referidos en el artículo anterior, los deberán presentar las o los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes. Una vez impresos y firmados se deberán escanear y adjuntar al SIER en formato PDF conforme el procedimiento de registro lo requiera, además de la documentación señalada en el artículo 213, fracciones I, III y IV de la Ley, así como el escrito señalado en la fracción XV del artículo 31 de los Lineamientos. Adicionalmente, se deberá adjuntar el acuse de recibido por el Instituto, del informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano.</p>

Ahora bien, este organismo electoral considera pertinente instruir a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas de la CEE, para que, una vez aprobado el presente acuerdo, incorporen dichas modificaciones en los *Lineamientos de Registro* y en los *Lineamientos de Candidaturas Independientes*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

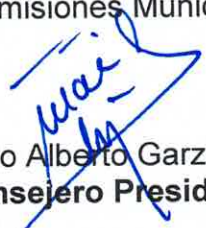
PRIMERO. Se **aprueba** la reforma a los *Lineamientos de registro*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la reforma a los *Lineamientos de candidaturas independientes*, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas de la *CEE*, para que realicen las modificaciones aprobadas en los *Lineamientos de Registro* y en los *Lineamientos de Candidaturas Independientes*, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente a las y los aspirantes a candidaturas independientes, a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Ordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
Encargado de despacho de la
Secretaría Ejecutiva